

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

5663 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Úbeda.*

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública de la ordenanza citada, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2016 que aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Úbeda, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 49.c y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A continuación se transcribe la parte resolutoria del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016,

“11.-DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÚBEDA Y NUEVA APROBACIÓN DE LA CITADA ORDENANZA ACTUALIZADA Y ADAPTADA A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanías de fecha 20 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda.

Por el Sr. Presidente se procede a exponer este asunto, en cuyo expediente consta:

- Providencia de Alcaldía, de fecha 4 de octubre de 2016.
- Informe de la Secretaria General, de 6 de octubre de 2016.
- Propuesta de la Concejalía de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía, sobre derogación de la vigente “Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término de Úbeda” y aprobación de una nueva “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Úbeda”, de fecha 10 de octubre de 2016.
- Informe del Sr. Jefe de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía, con el visto bueno del Sr. Concejal, de fecha 17 de octubre de 2016.

- Informe del Sr. Jefe de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía, sobre rectificación de error material en el texto de la nueva Ordenanza, de fecha 17 de octubre de 2016.

El Sr. Presidente informa sobre el error material existente en el apartado 5 del artículo 15 del texto de la nueva Ordenanza, señalado en el informe del Sr. Jefe de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía, antes referido, concretamente donde se indica "... obtener puntos al menos en siete de los doce criterios ...", debe decir "... obtener puntos al menos en cinco de los once criterios ...".

.../...

La Comisión, con los votos afirmativos del Grupo Municipal PSOE (cinco), del Grupo Municipal Izquierda Unida (1), del Grupo Municipal Partido Andalucista (1) y con los votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular (2), acuerda proponer al Pleno, aprobar la propuesta de derogación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda y la aprobación inicial de la nueva Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Úbeda, resultando, tras la rectificación del apartado 5 del artículo 15, antes referido, el texto definitivo, integro de dicha propuesta, el siguiente:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA, EMPRESA Y ARTESANÍA AL PLENO

Asunto.-Derogación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda y nueva aprobación de la citada Ordenanza actualizada y adaptada a lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

La Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda actualmente vigente se encuentra obsoleta, por lo que resulta necesaria su actualización, así como su correspondiente adaptación a lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Considerando lo anterior se sometió a consideración de la Comisión informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía, en sesión extraordinaria de fecha 15/03/2016, un borrador actualizado de la citada Ordenanza. En dicha Comisión informativa, considerando la complejidad de los puntos que presentaba el borrador, el Sr. Presidente de la citada Comisión propuso que se presentaran sugerencias y/o propuestas con la finalidad de adaptar el mismo y debatirlo en la siguiente Comisión.

Efectuadas propuestas por el Grupo municipal popular, así como el Grupo municipal IULV-CA, en sesión ordinaria celebrada por la Comisión informativa de Comercio, Industria, Empresa y Artesanía en fecha 07/04/2016, se dictaminó favorablemente diversas modificaciones propuestas a la citada Ordenanza.

En fecha 25/04/2016 (Núm. R.S. 1786) se remitió a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, el texto de las modificaciones a la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda que fueron dictaminadas previamente en la Comisión Informativa a la que anteriormente se ha hecho referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo

8.3 de Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, al objeto de que sean informadas las modificaciones propuestas por el Consejo Andaluz de Comercio.

En fecha 02/08/2016 (Núm. R.E.) se recibe escrito de la Dirección General de Comercio en el que se informa de la necesidad de realizar una serie de observaciones a las modificaciones propuestas.

Realizadas las correcciones por parte de este Ayuntamiento y remitidas a la Dirección General de Comercio, en fecha 21/09/2016 (Núm. R.E. 11657), se recibe informe favorable del Consejo Andaluz de Comercio de la citada Dirección General de Comercio por considerar adecuadas las modificaciones propuestas a la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda.

Vista la propuesta de ordenanza redactada por los Servicios Técnicos Municipales, por la que se modifica en profundidad la Ordenanza actualmente vigente, se considera mas adecuado acordar su derogación y proceder a la aprobación de una nueva, y visto el informe de Secretaría de fecha 06/10/2016, y considerando lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Primero.-Derogar la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 01/06/1993 (Núm. 123), teniendo dicha derogación efectos una vez entre en vigor la nueva ordenanza.

Segundo.-Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÚBEDA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Úbeda de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

TÍTULO I

MODALIDADES Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Úbeda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) *Mercadillo*: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) *Comercio Callejero*: Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) *Comercio Itinerante*: Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios que se establezcan, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Sujetos.

Los titulares de las autorizaciones para la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, habrán de ser personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar, que habrán de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Requisitos generales en el ejercicio de la actividad.

Son requisitos generales en el ejercicio de la actividad, con independencia de los específicos que pudieran fijarse.

1. En relación con la actividad:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa municipal identificativa y los precios de venta de mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- b) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer las tasas que las ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y de forma especial, de aquellos que puedan presentar algún tipo de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.
- e) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- f) Los puestos de productos alimenticios autorizados, contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público, los cuales han de estar debidamente verificados por el organismo competente así como, la obligación de tener pasadas las oportunas revisiones.
- g) Los productos expuestos deberán situarse como mínimo a la altura respecto al nivel del suelo que indique la legislación correspondiente.
- h) Finalizado el horario de venta autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto y deberá quedar el lugar que fue ocupado limpio de residuos y desperdicios, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad.

i) La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.

j) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, debiéndose de instalar un cartel informativo del hecho.

Asimismo, con el fin de mejorar el servicio y la atención a las personas consumidoras, se tendrá en cuenta estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2. En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del IAE o, en su caso, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial con una cobertura mínima de 150.000.-€ en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Para la venta de productos alimentarios, deberá garantizarse la correcta aplicación de los requisitos para la seguridad alimentaria y acreditarse la formación para la manipulación de alimentos.

Artículo 6. Régimen Económico.

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el I.P.C. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL MERCADILLO

Capítulo 1

Características del Mercadillo

Artículo 7. Emplazamiento.

Corresponde a este Ayuntamiento determinar las zonas de emplazamiento para el ejercicio

de la venta ambulante no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso a la circulación.

El/la Sr./Sra. Alcalde/sa podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de estos mercadillos, modificar las fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 8. Mercadillo de los viernes.

1. Localización, número de puestos y dimensiones.

El Ayuntamiento de Úbeda establece que la ubicación del mercadillo será en las inmediaciones del Parque Norte, bordeando el mismo y dejando libre todo el frente del Parque de Bomberos y extensible unos metros a izquierda y derecha.

El número de puestos será de 141, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento, mediante acuerdo motivado, podrá variar el número máximo de puestos fijados, previo informe del Consejo Andaluz de Comercio.

El tamaño de los puestos será de un máximo de 8 metros de frente lineal de fachada.

2. Día de celebración y horario.

El día de celebración del mercadillo, como es tradicional, será el viernes de cada semana.

El horario de venta será de 9:00 a 13:00 horas. La instalación se efectuará a partir de las 7:00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9:00 horas. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15:00 horas.

Artículo 9. Consideraciones al montaje de puestos.

1. Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados.

2. En los casos en que un puesto, ocasionalmente, quede sin ocupar por cualquier motivo, los dos vecinos colindantes podrán extender su puesto hasta ocuparlo de forma igualitaria para cada uno.

3. Los toldos y vuelos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos.

4. Los toldos y vuelos de los puestos deberán usarse exclusivamente para protegerse de las inclemencias meteorológicas, quedando terminantemente prohibido su uso para la

exposición de artículos.

Artículo 10. Inspección y Vigilancia.

La Policía local realizará funciones de inspección y vigilancia y entre otras las siguientes funciones específicas:

1. Velar por el buen funcionamiento y limpieza de los mercadillos.
2. Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.
3. Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
4. Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.
5. Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
6. Ejercer la representación del Ayuntamiento en los mercadillos, cuidándose de la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos, el/la Sr./Sra. Alcalde/sa y el/la Sr./Sra. Concej/a Delegado/a correspondiente, notificando las comunicaciones de estos a aquellos.
7. Las labores de inspección del mercadillo darán como resultado un informe interno de la policía que recogerá todas aquellas circunstancias dignas de mención. Únicamente se elevará Acta al/a la Sr./Sra. Alcade/sa o Concej/a Delegado/a cuando se produzca cualquier hecho que lleve aparejado la apertura de expediente sancionador.

Capítulo 2

Régimen Jurídico de las autorizaciones.

Artículo 11. Concesión y duración de autorizaciones.

La concesión de las autorizaciones será de la competencia del/de la Sr./Sra. Alcalde/sa o Concej/a Delegado/a correspondiente.

La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de su titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12. Procedimiento para la obtención de la autorización.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la

concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de el/la Sr./Sra. Alcalde/sa o Concejál/a Delegado/a correspondiente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

1. Presentar solicitud en el registro del Ayuntamiento en el plazo de 10 días desde la convocatoria de vacantes.
2. Firma de modelo de declaración responsable, de conformidad con el Anexo II en la que se manifieste:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente del pago de la cuota o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
 - e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - f) Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria.
 - h) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

i) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

3. Dos fotografías tamaño carnet.

4. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11. de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

5. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13. de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

6. Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación recogida en el modelo de declaración responsable a que hace referencia el presente artículo, en su apartado 2, para su comprobación.

Artículo 13. Procedimiento de Adjudicación.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante, ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada a su inicio, desarrollo y fin.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la misma. El procedimiento de adjudicación contemplará las siguientes especificaciones:

1. La adjudicación de las autorizaciones municipales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 11, se realizará mediante una nueva convocatoria.

Si hubiera más solicitantes que puestos ofertados se creará una lista de espera de la convocatoria correspondiente como resultado de aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva, las vacantes que surjan hasta la siguiente convocatoria se deben cubrir conforme a la mencionada lista de espera.

2. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la

profesionalización de las personas comerciantes:

a) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 1 punto por año, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Las dificultades de acceso al mercado laboral, teniendo en cuenta, en todo caso, si proviene de alguno de los siguientes colectivos y con un máximo de 10 puntos:

- Jóvenes menores de 30 años y mayores de 45 años: 5 puntos.
- Personas en situación de desempleo con antigüedad de más de seis meses: 5 puntos.
- Colectivos desfavorecidos por riesgo de marginalidad: 5 puntos.
- Personas con discapacidad: 5 puntos.
- Familias monoparentales con personas a su cargo tanto mayores como menores y mujeres víctimas de violencia de género: 5 puntos.

c) Productos innovadores que no estén o que estén mínimamente representados: 10 puntos.

d) Poseer un distintivo de calidad en materia de comercio ambulante que debe haber sido reconocido oficialmente, bien a través de las Administraciones Públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlo: 10 puntos.

e) Haber participado en cursos relacionadas con las pymes, homologados u organizados por las Administraciones Públicas: 5 puntos por cada 40 horas. Por la participación en jornadas, conferencias o similares: 2 puntos por cada una. Este apartado tendrá un máximo de 20 puntos.

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 7 puntos.

g) Encontrarse inscrito en un Registro de Comercio Ambulante en cualquier estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector: 5 puntos.

h) Pertener a una Asociación de Comercio Ambulante: 5 puntos.

i) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: Hasta 5.000.-€ de inversión: 5 puntos y de 5.001.-€ en adelante: 10 puntos.

j) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 5 puntos.

k) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo u otra relacionada con la actividad: se restarán 30 puntos de la puntuación finalmente obtenida.

3. Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

4. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas y otorgadas por Decreto del/de la/el Sr./Sra. Alcalde/sa, oída en su caso, la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Artículo 14. Placa identificativa.

Otorgadas las pertinentes autorizaciones, se procederá a la emisión de la placa identificativa del comercio ambulante, que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial, en la que constarán:

1. Nombre y apellidos del titular. La persona física o jurídica titular de la autorización, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

2. Fotografía del titular.

3. Número de puesto adjudicado y dimensiones.

4. Duración de la autorización.

5. La modalidad de comercio ambulante autorizada.

6. La indicación del lugar, fecha y horario en que se ejerce la venta.

7. Productos autorizados.

8. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Artículo 15. Transmisión de autorizaciones.

Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que para ello pudiera conllevar y teniendo en cuenta, en todos los casos, los siguientes criterios:

1. Los titulares de puestos de venta podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para ceder el puesto de venta con identificación del cesionario propuesto.

2. Para otorgar la autorización de cesión será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

3. El Ayuntamiento podrá:

a) Denegar la transmisión de la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

b) Denegar la transmisión de la autorización si no han transcurrido al menos 5 años desde la concesión de la autorización, salvo por cese de actividad o jubilación.

c) Conceder la transmisión de la autorización abonando cuatro trimestres de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos/as, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

5. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión a efectuar y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad y de la autorización, acompañado de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en cinco de los once criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la presente ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio y no se haya sancionado, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante en ninguna localidad de la Comunidad Andaluza.

6. En el caso de transmisión del puesto entre familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, no será necesario el abono de ninguna tasa por la transmisión, debiendo estar debidamente justificada y aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 17. Extinción de autorizaciones.

Las autorizaciones se extinguirán por:

1. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
2. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
3. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
4. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
5. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
6. Por revocación.
7. Por cualquiera otra causa prevista legalmente.
8. El impago de dos trimestres, continuos o discontinuos, de las tasas municipales correspondientes.

Artículo 18. Tasa.

La tasa a abonar será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 19. Ocupación del puesto.

Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa justificada. La no ocupación se deberá comunicar oportunamente.

La no comparecencia al puesto durante mes y medio continuo o seis semanas alternas sin justificación en el periodo de un año, se entenderá por parte del Ayuntamiento que el adjudicatario renuncia al puesto implícitamente y por lo tanto, quedará disponible para una nueva adjudicación.

Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse con objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.

TÍTULO III

DEL COMERCIO ITINERANTE Y DEL CALLEJERO

Capítulo 1

Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo, se habilitan todas las calles de la ciudad, excepto la zona delimitada en el P.G.O.U como "intramuros" (zona histórica) y las calles que comprenden la declaración de Centro Comercial Abierto.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán las mismas que la letra a) de este artículo.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días desde las 9,00 hasta las 14,00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo 2

Comercio Callejero

Artículo 23. Ubicaciones, horarios y días.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fija como ubicación toda la ciudad, excepto la zona delimitada en el P.G.O.U como "intramuros" (zona histórica).
2. El comercio callejero podrá ejercerse todo el año. El horario de apertura de los puestos será desde las 10:00 horas, hasta las 21:00 horas.
3. Para las Pedanías podrá establecerse un día a la semana para el ejercicio de este tipo de comercio, todo ello a solicitud del Alcalde Pedáneo o propuesta de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.
4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO IV

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE Y CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la

propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Artículo 26. Consejo Andaluz de Comercio.

Las posibles modificaciones de la presente Ordenanza Municipal, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio y sus informes serán preceptivos y no vinculantes. No obstante, en caso de que la modificación de la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Potestad sancionadora y de inspección.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, especialmente en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción **grave** o **muy grave**, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como **grave** o **muy grave**.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en **infracciones leves**. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción **leve**, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en **infracciones graves**. Se entenderá que existe reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción **grave**, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las **leves** con apercibimiento o multa de hasta 1.500,00€.
- b) Las **graves** con multa de 1.501,00 a 3.000,00€.
- c) Las **muy graves** con multa de 3.001,00 a 18.000,00€.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones **graves** o **muy graves**, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las **leves**, a los dos meses.
- b) Las **graves**, al año.
- c) Las **muy graves**, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 01/06/1993 (Núm. 123), así como todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. SOLICITUD

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Titular de la actividad)		
Nombre y Apellidos / Razón Social:	NIF/CIF:	
Domicilio en Calle/Plaza/Nº./Piso/Letra:	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo / Móvil:
Correo Electrónico:		
2. DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre y Apellidos / Razón Social:	NIF/CIF:	
Domicilio en Calle/Plaza/Nº./Piso/Letra:	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo / Móvil:
Correo Electrónico:		
3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Rellenar en caso de ser diferente al que figura en apartado 1.)		
Nombre y Apellidos / Razón Social:	NIF/CIF:	
Domicilio en Calle/Plaza/Nº./Piso/Letra:	Código Postal:	

Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo / Móvil:
Correo Electrónico:		
4. ACTUACIÓN SOLICITADA		
<input type="checkbox"/> Nueva Implantación	<input type="checkbox"/> Renovación	
5. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
Descripción del producto a vender:	Epígrafe I.A.E.:	
Descripción de la instalación:	Metros lineales a ocupar:	
6. SOLICITUD		
<p>SOLICITA:</p> <p>Que previos los trámites e informes pertinentes, y con sujeción a las normas establecidas en la municipalidad, se sirva conceder, con la posible urgencia, la preceptiva AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE ÚBEDA.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA: _____</p>		
Sr./Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda		

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUESTO EN MERCADILLO MUNICIPAL
<input type="checkbox"/> Copia de la acreditación de la personalidad de la persona interesada (DNI / NIE / CIF) y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
<input type="checkbox"/> Autoliquidación de las tasas.
<input type="checkbox"/> Copia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, o copia del Certificado de solicitud de inscripción en el Registro.
<input type="checkbox"/> Modelo de declaración responsable firmado, de conformidad con el Anexo II, en el que se manifieste: <ul style="list-style-type: none">a. El cumplimiento de los requisitos establecidos.b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.d. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente del pago de la cuota o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.e. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.f. Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.g. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria.h. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
<input type="checkbox"/> Dos fotografías tamaño carnet.
<input type="checkbox"/> Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que van a desarrollar la actividad en nombre de la persona titular, sea esta persona física o jurídica.

En el caso de venta de productos alimenticios, copia de los carnets de manipulador de alimentos de las personas que van a desarrollar la actividad, expedidos por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.

Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.

Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13. de esta Ordenanza Municipal, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación recogida en el modelo de declaración responsable a que hace referencia el artículo 12., en su apartado 2, de esta Ordenanza Municipal para su comprobación.

ANEXO II.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE UBEDA.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/D^a. _____, con
DNI/NIE/NIF _____, actuando en representación de _____
_____, con NIE _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Úbeda, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

- PROPIO (marque con una X, en su caso).
- DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso).

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Úbeda para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 20 ____

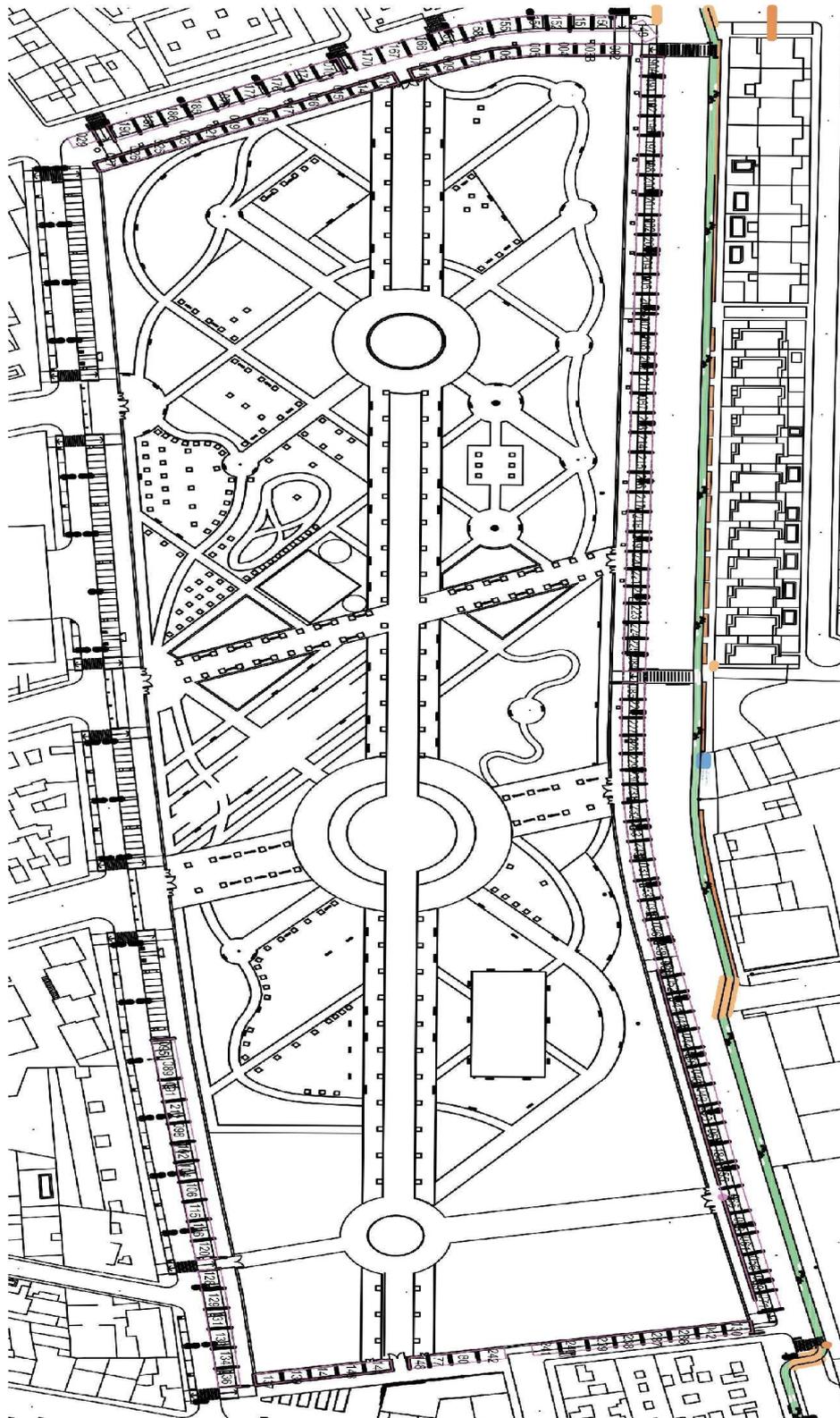
Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas».

ANEXO III

Plano del Mercadillo



Tercero.-Someter dicha aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Úbeda, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento (www.ubeda.es).

Cuarto.-Aprobado definitivamente el acuerdo o elevado a definitivo publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como en el portal web de este Ayuntamiento.

Quinto.-Facultar ampliamente al Sr. Concejale de Comercio para cuantos actos de impulso y trámite se requieran, en mejor ejecución de lo que se acuerde».

A continuación, la Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda APROBAR LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÚBEDA Y APROBACIÓN INICIAL DE LA CITADA ORDENANZA ACTUALIZADA Y ADAPTADA A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE, en los mismos términos que el Dictamen anteriormente transcrito, en votación ordinaria y por MAYORÍA ABSOLUTA de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el VOTO A FAVOR de CATORCE CONCEJALES (Grupo Municipal Socialista; Grupo Municipal Andalucista y Grupo Municipal Izquierda Unida), y el VOTO EN CONTRA de SIETE CONCEJALES (Grupo Municipal Popular).”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Úbeda, a 14 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.